



GOBERNACIÓN DE BOLÍVAR

DECRETO No. 498 DE 2020

"Por el cual se declara insubsistente un nombramiento provisional y se hace un nombramiento en período de prueba, para dar cumplimiento a lo dispuesto en la Lista de Elegibles conformada por la Comisión Nacional del Servicio Civil, mediante Resolución No. 8637 del 28 de agosto de 2020"

**EL DIRECTOR ADMINISTRATIVO DE FUNCIÓN PÚBLICA DE LA
GOBERNACIÓN DE BOLÍVAR**

En ejercicio de las funciones que le fueron delegadas mediante el Decreto 324 del 21 de agosto de 2020, y

CONSIDERANDO

Que el artículo 125 de la Constitución Política establece que *Los empleos en los órganos y entidades del Estado son de carrera...*; más adelante, la preceptiva en cita señala que *los funcionarios, cuyo sistema de nombramiento no haya sido determinado por la Constitución o la ley, serán nombrados por concurso público; y por último dispone que el ingreso a los cargos de carrera..., se hará previo cumplimiento de los requisitos y condiciones que fije la ley para determinar los méritos y calidades de los aspirantes.*

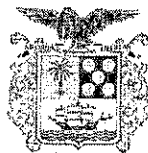
Que el canon 130 superior atribuye a la Comisión Nacional del Servicio Civil –en lo sucesivo “la CNSC”- *la administración y vigilancia de las carreras de los servidores públicos, excepción hecha de los que tengan carácter especial.*

Que en ejercicio de dicha competencia, la CNSC adelantó el Proceso de Selección No. 772 de 2018 – Convocatoria Territorial Norte, dando paso al concurso público de méritos para proveer los empleos de carrera pertenecientes a las plantas de personal de las entidades, órganos y organismos que, conforme a las normas que integran el sistema normativo de la carrera administrativa, fueron reportados para integrar la Oferta Pública de Empleos de Carrera –en lo sucesivo “OPEC”-.

Que en la OPEC, a cada empleo público reportado se le asignó un número de identificación por parte de la CNSC, para efectos de su individualización y diferenciación por parte de la entidad, órgano u organismo reportante, y por la comunidad en general.

Que dentro de los empleos reportados por la Gobernación de Bolívar, como organismo perteneciente a la estructura administrativa de la Rama Ejecutiva del Poder Público en el Departamento de Bolívar, se reportó el identificado con la OPEC No. 68743, el cual se denomina denominado Profesional Universitario Área Salud, Código 237, Grado 01, perteneciente a la planta global de cargos de la referida gobernación, y asignado a la Dirección Salud Pública de la Secretaría de Salud, financiado con recursos rentas cedidas, el cual presenta dos (02) vacante(s), al encontrarse en vacancia definitiva.

Que agotadas las etapas del Proceso de Selección No. 772 de 2018 – Convocatoria Territorial Norte, y atendiendo los resultados de dicho concurso público de méritos, la CNSC expidió la Resolución No. 8637 del 28 de agosto de 2020 *"Por la cual se conforma y adopta la Lista de Elegibles para proveer Por la cual se conforma y adopta la Lista de Elegibles para proveer DOS (2) vacante(s) definitiva(s) del empleo denominado Profesional Universitario Área Salud, Código 237, Grado 01, identificado con el Código OPEC No. 68743, del Sistema General de Carrera Administrativa de la planta de personal de la Gobernación de Bolívar, Proceso de Selección No. 772 de 2018 - Convocatoria Territorial Norte"*, la cual adquirió firmeza el día 14 de septiembre de 2020, tal como se puede observar en la publicación hecha en la página de la entidad.



GOBERNACIÓN DE BOLÍVAR

DECRETO No. 498 DE 2020

"Por el cual se declara insubsistente un nombramiento provisional y se hace un nombramiento en período de prueba, para dar cumplimiento a lo dispuesto en la Lista de Elegibles conformada por la Comisión Nacional del Servicio Civil, mediante Resolución No. 8637 del 28 de agosto de 2020"

Que en el artículo primero de la Resolución No. 8637 del 28 de agosto de 2020 se conformó lista de elegibles para proveer dos (02) vacante(s) del empleo identificado con el No. OPEC No. 68743, el cual se denomina Profesional Universitario Área Salud, Código 237, Grado 01, perteneciente a la planta global de cargos de la referida gobernación, y asignado a la Dirección Salud Pública de la Secretaría de Salud, financiado con recursos rentas cedidas.

Que en la actualidad, el empleo identificado con el No. OPEC 68743, y el cual se denomina Profesional Universitario Área Salud, Código 237, Grado 01 perteneciente a la planta global de cargos de la referida gobernación, y asignado a la Dirección Salud Pública de la Secretaría de Salud, financiado con recursos rentas cedidas, viene siendo desempeñado por el(la) señor(a) YAIDITH RAMOS GARCIA, identificado(a) con la cédula de ciudadanía No. 45.549.506, en provisionalidad.

Que por mandato del inciso tercero del artículo 23 de la Ley 909 de 2004, *los empleos de carrera administrativa se proveerán en periodo de prueba o en ascenso con las personas que hayan sido seleccionadas mediante el sistema del mérito...*

Que por disposición del artículo 14 del Decreto-legislativo 491 del 28 de marzo de 2020, el término del periodo de prueba que se señala en la parte resolutive del presente acto administrativo, comenzará a correr una vez se supere la emergencia sanitaria decretada por el Ministerio de Salud y Protección Social mediante resoluciones 385 del 12 de marzo de 2020 y 844 del 26 de mayo de 2020, prorrogada mediante Resolución 1462 del 25 de agosto de 2020.

Que el conforme a la lista de elegibles contenida en el artículo primero de la Resolución No. 8637 del 28 de agosto de 2020, el aspirante que ocupa el primer puesto, y por ende quien cuenta con mejor derecho para ser nombrado en el empleo identificado con el No. OPEC 68743, y el cual se denomina Profesional Universitario Área Salud, Código 237, Grado 01, perteneciente a la planta global de cargos de la Gobernación de Bolívar, asignado a la Dirección Salud Pública de la Secretaría de Salud y financiado con recursos rentas cedidas, es el (la) señor(a) DOLLY MILENA DIAZ MORA, identificado(a) con la cédula de ciudadanía No. 50.927.845.

Que para proceder con el nombramiento en periodo de prueba en los términos del inciso 3 del artículo 23 de la Ley 909 de 2004, corresponde declarar la insubsistencia del nombramiento de quien venía ejerciendo el aludido empleo en provisionalidad.

Que de conformidad con el oficio de fecha 28 de agosto de 2020, la señora YAIDITH RAMOS GARCIA, identificado(a) con la cédula de ciudadanía No. 45.549.506, quien viene ocupando en provisionalidad el empleo de Profesional Universitario Área Salud, Código 237, Grado 01, perteneciente a la planta global de cargos de la Gobernación de Bolívar, asignado a la Dirección Salud Pública de la Secretaría de Salud y financiado con recursos rentas cedidas y cuyo nombramiento se declarará insubsistente, notificó que se encuentra en estado de gravidez.

Que la Corte Constitucional en la sentencia de unificación SU-070 de 2013, sobre el alcance de la protección reforzada a la maternidad y la lactancia en el ámbito del trabajo, realizó el siguiente análisis:

"46. Para efectos de claridad en la consulta de los criterios, se listarán a continuación las reglas jurisprudenciales resultantes del análisis precedente:"



GOBERNACIÓN DE BOLÍVAR

DECRETO No. 498 DE 2020

"Por el cual se declara insubsistente un nombramiento provisional y se hace un nombramiento en período de prueba, para dar cumplimiento a lo dispuesto en la Lista de Elegibles conformada por la Comisión Nacional del Servicio Civil, mediante Resolución No. 8637 del 28 de agosto de 2020"

Procede la protección reforzada derivada de la maternidad, luego la adopción de medidas protectoras en caso de cesación de la alternativa laboral, cuando se demuestre, sin alguna otra exigencia adicional: a) la existencia de una relación laboral o de prestación y, b) que la mujer se encuentre en estado de embarazo o dentro de los tres meses siguiente al parto, en vigencia de dicha relación laboral o de prestación. De igual manera el alcance de la protección se determinará según la modalidad de contrato y según si el empleador (o contratista) conocía o no del estado de embarazo de la empleada al momento de la desvinculación.

En este orden las hipótesis resultantes son:

(...)

7.- Cuando se trata de una trabajadora que ocupaba en provisionalidad un cargo de carrera y el cargo sale a concurso o es suprimido, se aplicarán las siguientes reglas: (i) Si el cargo sale a concurso, el último cargo a proveerse por quienes lo hayan ganado, deberá ser el de la mujer embarazada. Lo anterior, teniendo en cuenta que el cargo a ser proveído y la plaza en la que se desempeñará quien ganó el concurso, debe ser el mismo para el que aplicó. Cuando deba surtirse el cargo de la mujer embarazada o lactante por quién ganó el concurso de méritos, se deberá pagar a la mujer embarazada la protección consistente en el pago de prestaciones que garanticen la licencia de maternidad; (ii) si hubo supresión del cargo o liquidación de la entidad, se le debe garantizar a la trabajadora en provisionalidad, la permanencia en el cargo hasta que se configure la licencia de maternidad o de ser ello imposible, el pago de salarios y prestaciones, hasta que la trabajadora adquiera el derecho a gozar de la licencia.

Que de conformidad con el anterior extracto jurisprudencial, la estabilidad relativa que se le ha reconocido a los empleados provisionales que tienen una condición o protección especial tal y como las embarazadas, los padres o madres cabeza de familia, los limitados físicos, psíquicos o sensoriales y los prepensionados, cede frente al mejor derecho que tienen las personas que ganaron un concurso público de mérito, por ende, en el caso de la empleada provisional embarazada, es procedente su retiro del empleo que ocupa siempre y cuando la motivación del acto de retiro, sea la provisión definitiva del cargo por haberse adelantado el concurso de méritos y haber un elegible.

Que no obstante el derecho al mérito prevalece sobre el estado de embarazo de la empleada provisional, la entidad nominadora debe garantizar las sumas de dinero necesarias para la obtención de la licencia de maternidad y realizar mes a mes el pago de la afiliación al sistema de seguridad social en salud hasta el momento en que termine el disfrute de la licencia de maternidad.

Que de conformidad con lo hasta aquí expuesto, la Gobernación de Bolívar, una vez se dé la desvinculación efectiva de la señora YAIDITH RAMOS GARCIA, identificado(a) con la cédula de ciudadanía No. 45.549.506, del empleo de Profesional Universitario Área Salud, Código 237, Grado 01, perteneciente a la planta global de cargos de la Gobernación de Bolívar, asignado a la Dirección Salud Pública de la Secretaría de Salud, es decir, a partir de que la persona nombrada tome posesión del mismo, y hasta tanto se cause el derecho a la obtención de la licencia de maternidad, realizará la provisión de las sumas de dinero necesarias que



GOBERNACIÓN DE BOLÍVAR

DECRETO No. 498 DE 2020

"Por el cual se declara insubsistente un nombramiento provisional y se hace un nombramiento en período de prueba, para dar cumplimiento a lo dispuesto en la Lista de Elegibles conformada por la Comisión Nacional del Servicio Civil, mediante Resolución No. 8637 del 28 de agosto de 2020"

garanticen dicha prestación en la misma proporción que la hubiere disfrutado estando vinculada al empleo y realizará mes a mes el pago de la afiliación al sistema de seguridad social en salud hasta el momento en que termine el disfrute de la licencia de maternidad, tomando como fecha última la finalización de los seis meses de lactancia materna exclusiva.

Que esta protección cesará si la señora YAIDITH RAMOS GARCIA, identificado(a) con la cédula de ciudadanía No. 45.549.506, luego de su desvinculación efectiva y antes de la causación de la licencia de maternidad y/o finalización del periodo de lactancia materna exclusiva, se vincula laboralmente a otra empresa o entidad como empleada dependiente, o efectúa cotizaciones como independiente.

Que el servidor público cuyo nombramiento se declara insubsistente, deberá permanecer en el desempeño de sus funciones hasta que quien deba reemplazarlo haga cargo de ellas, tal como lo dispone el numeral 17 del artículo 34 de la Ley 734 de 2002.

Que por disposición de los artículos 305 (numeral 2) de la Constitución Política, 95 (numeral 15) del Decreto extraordinario 1222 de 1986, 2.2.5.1.2 y 2.2.5.1.3, subrogados por el Decreto 648 de 2017, la competencia nominadora en el nivel departamental será ejercida por el gobernador correspondiente, mediante decreto.

Que en virtud de lo dispuesto en los artículos 211 de la Constitución Política y 9 de la Ley 489 de 1998, el señor Gobernador de Bolívar, mediante Decreto 324 del 21 de agosto de 2020, delegó en el Director Administrativo de Función Pública –empleo del nivel directivo, entre otras, la función de expedir el acto administrativo de nombramiento en periodo de prueba respecto de los empleos cuya lista de elegibles fue configurada en el marco del proceso de selección No. 772 de 2018 – Convocatoria Territorial Norte.

Que en la actualidad la delegación conferida en el Decreto 324 del 21 de agosto de 2020 se encuentra vigente.

Que el presente decreto, al tratarse de un acto administrativo de ejecución de la Resolución No. 8637 del 28 de agosto de 2020, no es susceptible de recurso alguno, ello conforme a lo dispuesto en el artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Que en mérito de lo expuesto

DECRETA

ARTÍCULO PRIMERO: DECLARATORIA DE INSUBSISTENCIA. DECLARAR insubsistente el nombramiento provisional realizado a la señora YAIDITH RAMOS GARCIA, identificada con la cédula de ciudadanía No. 45.549.506, en el empleo público denominado Profesional Universitario Área Salud, Código 237, Grado 01, de la planta global de cargos de la Gobernación de Bolívar asignado a la Dirección Salud Pública de la Secretaría de Salud, financiado con recursos rentas cedidas.

PARAGRAFO ÚNICO: La persona desvinculada en el presente decreto deberá permanecer en el ejercicio de las funciones del empleo hasta tanto su titular tome cargo de ellas.



GOBERNACIÓN DE BOLÍVAR

DECRETO No. 498 DE 2020

"Por el cual se declara insubsistente un nombramiento provisional y se hace un nombramiento en período de prueba, para dar cumplimiento a lo dispuesto en la Lista de Elegibles conformada por la Comisión Nacional del Servicio Civil, mediante Resolución No. 8637 del 28 de agosto de 2020"

ARTICULO SEGUNDO: NOMBRAMIENTO EN PERIODO DE PRUEBA. NOMBRAR en período de prueba a la señora DOLLY MILENA DIAZ MORA, identificada con la cédula de ciudadanía No. 50.927.845, quien ocupa el primer puesto en la lista de elegibles conformada en el artículo primero de la Resolución No. 8637 del 28 de agosto de 2020, proferida por la Comisión Nacional del Servicio Civil, en el empleo público denominado Profesional Universitario Área Salud, Código 237, Grado 01 de la planta global de cargos de la Gobernación de Bolívar, asignado a la Dirección Salud Pública de la Secretaría de Salud, financiado con recursos rentas cedidas.

PARÁGRAFO ÚNICO. El elegible nombrado en periodo de prueba mediante el presente decreto contará con el término de 10 días hábiles siguientes al recibo de la comunicación pertinente para manifestar la aceptación o rechazo del empleo. En el evento en que manifieste su aceptación, deberá tomar posesión del mismo dentro de los 10 días siguientes hábiles siguientes, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 2.2.5.1.6 y 2.2.5.1.7 del Decreto único 1083 de 2015, reglamentario del sector función pública, subrogados por el artículo 1 del Decreto 648 de 2017.

Lo dispuesto en el presente párrafo deberá indicarse en la comunicación de que trata el artículo cuarto de este decreto.

ARTICULO TERCERO: PERIODO DE PRUEBA. El período de prueba a que se refiere el artículo anterior, tendrá una duración de seis (6) meses contados a partir de la superación de la emergencia sanitaria declarada por el Ministerio de Salud y Protección Social mediante resoluciones 385 del 12 de marzo de 2020 y 844 del 26 de mayo de ese mismo año, de acuerdo con lo señalado en el artículo 14 del Decreto-legislativo 491 del 28 de marzo de 2020, a cuyo vencimiento será evaluado su desempeño laboral por el jefe inmediato, el cual de ser satisfactorio le otorgará derechos de carrera y se solicitará su inscripción en el Registro Público de la Carrera Administrativa. De ser insatisfactoria la evaluación del período de prueba, su nombramiento será declarado insubsistente mediante acto administrativo motivado.

ARTÍCULO CUARTO: PUBLICIDAD. COMUNICAR el presente decreto a las señoras DOLLY MILENA DIAZ MORA, identificada con la cédula de ciudadanía No. 50.927.845 y YADITH RAMOS GARCIA, identificada con la cédula de ciudadanía No. 45.549.506; **REMITIR** copia de este a la Comisión Nacional del Servicio Civil para lo de su competencia; y **PUBLICAR** su contenido en la página web del organismo, en los términos de lo dispuesto en el párrafo del artículo 65 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO QUINTO: PROTECCIÓN EN RAZÓN DE LA CONDICIÓN ESPECIAL DE EMBARAZO. Como medida de protección en favor de la señora YADITH RAMOS GARCIA, identificada con la cédula de ciudadanía No. 45.549.506, por su situación especial de embarazo, se ordena a la Secretaría de Salud del Departamento de Bolívar, que una vez se dé la efectiva desvinculación de la referida empleada provisional del empleo público denominado Profesional Universitario Área Salud, Código 237, Grado 01, de la planta global de cargos de la Gobernación de Bolívar asignado a la Dirección Salud Pública, con ocasión a la posesión del elegible nombrado, se continúen efectuando las cotizaciones al sistema general de seguridad social en salud, en la proporción y medida que garantice la obtención y goce de la licencia de maternidad en la suma y porcentaje que hubiese disfrutado de haber estado vinculada en el empleo.



GOBERNACIÓN DE BOLÍVAR

DECRETO No. 498 DE 2020

"Por el cual se declara insubsistente un nombramiento provisional y se hace un nombramiento en período de prueba, para dar cumplimiento a lo dispuesto en la Lista de Elegibles conformada por la Comisión Nacional del Servicio Civil, mediante Resolución No. 8637 del 28 de agosto de 2020"

PARÁGRAFO: La protección adoptada en el presente artículo se prestará desde el momento de la desvinculación efectiva del cargo hasta la finalización de los seis meses de lactancia materna exclusiva, siempre que la señora YADITH RAMOS GARCIA, identificado(a) con la cédula de ciudadanía No. 45.549.506, en dicho periodo continúe cesante, esto es, no se vincule laboralmente a otra empresa o entidad como empleada dependiente, y/o efectúe cotizaciones como independiente al sistema de seguridad social en salud.

ARTÍCULO SEXTO: RECURSOS ADMINISTRATIVOS. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, el presente decreto no es susceptible de recursos al tratarse de un acto de ejecución.

ARTÍCULO SÉPTIMO: VIGENCIA. El presente decreto rige a partir del día siguiente al de su comunicación al elegible nombrado en propiedad, en los términos del numeral 1 del artículo 87 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Dado en Turbaco Bolívar a los veinticinco (25) días del mes de septiembre de dos mil veinte (2020)

COMUNIQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚPLASE

EMMANUEL VERGARA MARTÍNEZ
Director Administrativo de Función Pública

Aprobó: Angélica María Payares Gutiérrez
Asesora externa – Dirección Administrativa de Función Pública

 Revisó: Willy Escruce Castro
Profesional especializado – Dirección Administrativa de Función Pública

Proyectó: Miguel Ángel Taján De Ávila
Asesor externo – Dirección Administrativa de Función Pública